



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : BANCO BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO** : SEBASTIAN POLANCO MENDEZ  
**RADICADO** : 41-001-40-03-008-2018-00359-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia de la que trata el Art. 392.

Avizora este Juzgador que el curador Ad-Litem se notificó, contestó en término y propuso excepción genérica.

En ese orden, sería del caso proceder de conformidad, de no ser porque estudiado el libelo y hacer un control de legalidad, avizora este Juzgador que la excepción propuesta no es clara en el caso que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago fechado 25 de mayo de 2018 ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso; y que el curador Ad-Litem del demandado se notificó y contestó en término el día 06 de marzo de 2021, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **SEBASTIAN POLANCO MENDEZ**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.557.156,12 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **27 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **023**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA